



# Asamblea General

Distr. general  
9 de junio de 2016

Español e inglés únicamente

---

## Consejo de Derechos Humanos

32° periodo de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,  
políticos, económicos, sociales y culturales, incluido  
el derecho al desarrollo**

### **Exposición escrita\* presentada por Auspice Stella, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[30 de mayo de 2016]

---

\* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.16-09494 (S)



\* 1 6 0 9 4 9 4 \*

Se ruega reciclar



## **Vulneración de legislaciones Nacionales e Internacionales de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile.**

### **I. Introducción**

Nuestra organización celebra las recomendaciones prácticas indicadas en el “Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General [A/HRC/32/20] relacionado con la “creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las experiencias aprendidas.” Al respecto debemos señalar que diversas fuentes fidedignas emanadas de la sociedad civil chilena señalan la vulneración del “mantenimiento de un entorno seguro” resultantes de proyectos de desarrollo establecidos en territorios de los pueblos indígenas.

Las comunidades mapuches, pueblo indígena cuyo territorio fue ilegalmente ocupado y colonizado hace 135 años por las fuerzas militares chilenas, sufren hoy las consecuencias de un desarrollo nocivo a sus intereses y establecido sin consulta previa. El proceso de colonización se efectuó en contravención de tratados bilaterales como el de Tapiwe, 1825, en el que la Nación Mapuche y el estado chileno ratificaron la frontera establecida en un tratado firmado con España en 1641, vigente en el momento de la declaración de independencia de Chile en 1810. Este hecho hace que el pueblo mapuche mantenga desde hace 135 años una lucha constante por la recuperación de su territorio ancestral y la restitución de su autonomía y libre determinación de acuerdo al artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas.

### **II. Violación de legislaciones domésticas**

Además de la Ley Indígena No 19.253 que “establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas”, el 31 de enero 2008 se promulgó la Ley Núm. 20.249 que crea el “espacio costero marino de los pueblos originarios”. Sin embargo, las comunidades Lafkenche situadas en la costa siguen sufriendo la privatización de áreas marinas que les impiden efectuar sus labores de pesca artesanal realizadas desde tiempos inmemoriales. El Artículo 3° señala: “Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero”.

La Ley Núm. 20.249 no ha sido implementada en la región Lafkenche-williche, cuyos integrantes hoy sufren, junto a un sector importante de pescadores artesanales no-mapuches, los efectos de la proliferación indiscriminada de la industria salmonera que limita su radio de acción y destruye especies de peces y mariscos. Documentales audiovisuales muestran las instalaciones de mataderos de la empresa noruega salmonera Marine Harvest, que bombea al mar aguas residuales con cloro, causando contaminación y la muerte de toda vida oceánica costera, como sucediera en la isla de Melinca, según atestiguan los lugareños.

A pesar del desastre ecológico atribuido en gran parte a la acción de las empresas salmoneras, existen otros proyectos para expandir su radio de acción a lugares situados en el norte del territorio mapuche. Informaciones oficiales señalan que en la actualidad existen 72 solicitudes cursadas por las empresas Salmones Caleta Bay, Marine Harvest y Mainstream Chile para establecerse en la región del Bio-Bio, a pesar del rechazo de la población y las autoridades comunales. En la actualidad, de las 24 solicitudes para el cultivo de ostras, choritos y algas, 13 de ellas ya fueron otorgadas. Los derechos consuetudinarios de las comunidades Mapuche-Lafkenche adyacentes, según establece el Artículo 3° de la Ley sobre el espacio costero, no fueron considerados ni tampoco el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades concernientes, acorde al Convenio 169 de la OIT.

Además de la construcción de diversas hidroeléctricas en la región Mapuche-Williche, con un amplio rechazo de la población indígena y no indígena, se está impulsando la energía eólica en un proyecto denominado “Parque Eólico Pililín”, en Los Ríos. No obstante, el “Estudio de Impacto Ambiental” (EIA) del proyecto fue adverso a la empresa Acciona Energía; ésta tiene hasta el próximo 8 de agosto para ajustarse a las nuevas recomendaciones propuestas, según señaló el presidente del Consejo de Desarrollo de la Costa.

El EIA afirmó que “el proyecto causaría un impacto negativo significativo en los ecosistemas para la fauna terrestre, que no considera polígonos del Santuario tales como la Isla Tres Bocas y el Estero Cua Cua, por donde pasará la línea

de alta tensión, además de posibles problemas de encallamiento, debido a la colocación de bloques en el lecho del río”. Sin embargo, organizaciones sociales y comunidades indígenas afectadas afirman que el EIA incurrió en graves incorrecciones y vacíos legales en la evaluación ambiental del proyecto. Sostienen que “el proyecto es incompatible con el valor biológico y cultural de la zona donde se emplaza y en particular con la presencia de áreas protegidas, Sitio Ramsar y comunidades indígenas”

### III. Violación del derecho internacional

En relación a los derechos humanos del pueblo mapuche, éstos son continuamente vulnerados por la institucionalidad chilena. El racismo y los abusos de poder por parte de la policía, los fiscales y los propios jueces están a la orden del día.

El uso de la tortura, el chantaje y la amenaza de muerte como métodos para obtener confesiones de los inculpados son penados en toda sociedad civilizada y democrática, sin embargo en Chile pareciera ser una práctica aceptada. El 4 de enero de 2013, el matrimonio Luchsinger-Mackay fue, lamentablemente, objeto de un atentado incendiario perpetrado por desconocidos en el que resultaron muertos. La policía militarizada chilena, con solo la mera sospecha y sin ninguna evidencia ha detenido hasta la fecha a 12 mapuches, incluyendo a los machi (líderes espiritual) Celestino Córdova y Francisca Linconao.

José Manuel Peralino Huinca fue el testigo clave del caso Luchsinger-Mackay del que se valió la fiscalía para inculpar a 11 mapuches. El testigo Peralino, en el juicio oral del 30 de marzo pasado, afirmó que la confesión fue obtenida por personal de la PDI (policía de investigaciones) mediante el uso de amenazas y torturas. El testigo mostró en el tribunal los signos de torturas, infligidos por la policía, y denunció que un funcionario de apellido Vilches y su “jefe” lo presionaron para que firmara una “confesión” maquinada por la PDI para inculpar a los presuntos involucrados en el crimen. Peralino atestiguó que después de que los funcionarios de la PDI lograran su cometido, “entró el fiscal Chiffelle presente y me dijo ‘Peralino, firma aquí’. No vi bien [el documento] porque yo estaba tiritando nervioso de miedo”.

Los métodos utilizados para obtener la confesión de Peralino nos indica que la policía infringió la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que criminaliza tales prácticas. El Art. 1 de la Convención clasifica como tortura “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, [...], cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”

La Convención es clara en señalar que “No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura” [Art. 2 (3)]. Es decir, el principio de responsabilidad individual por el acto de tortura está claramente establecido en dicho artículo, recayendo en este caso particular en los funcionarios de la PDI y la responsabilidad del fiscal Alberto Chiffelle por su actitud condescendiente al aceptar como legítima la declaración bajo las circunstancias descritas por el único testigo del caso en cuestión.

Por su parte el Art. 15 señala que “Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.” Por lo tanto, la condena de los 11 acusados mapuches por sentencia de la jueza Alejandra García Bocaz, basada en la declaración del testigo Peralino Huinca, es inadmisibles bajo los parámetros de la Convención. Además la Jueza y el fiscal del caso eludieron sus obligaciones legales, quedando en entredicho tanto su ética profesional como su imparcialidad al no atenerse a las normas contraídas por el estado chileno en virtud del presente convenio, los cuales en todo momento deberán buscar signos de existencia de actos ilegales de torturas.

### IV. Recomendaciones

Exigimos un juicio justo e imparcial de los inculpados, ser juzgado por jueces imparciales e independientes y que se respeten sus garantías procesales;

Solicitamos la visita in situ del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, con el fin de entrevistarse con las víctimas;

Respeto a la Ley Núm. 20.249 que creó el “Espacio Costero Marino de los pueblos Originarios” y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas.

Exigir al gobierno chileno investigar y castigar a los funcionarios policiales responsables de actos criminales de torturas y abuso de poder.

Mapuche Human Rights Commission, Mapuche International Link, las ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración.

---